



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL DE AGUAS NAVARRO, KEINER IVÁN DE AGUAS MARTÍNEZ, ORLANDO ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, OSCAR ANDRÉS DE AGUAS CASTILLA, KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA y KELLYS PAOLA DE AGUAS CASTILLA
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICADO: 20001310300120130048200
FECHA:

Ingreso al Despacho: 21 feb 2024

La parte demandante dentro del proceso declarativo a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de sentencia por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE SEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$351.926.532), discriminados de la siguiente manera:

- Perjuicios materiales \$131.915.648
- Perjuicios morales: 20 salarios por cada uno: son 5 personas los perjudicados 100 salarios por salario Mínimo \$869.453: \$86.945.300.
- Perjuicios en la vida en relación: 30 salarios mínimos 30 SMMV X 869.453: \$26.083.590
- Costas decisión llamamiento en garantía \$1.500.000
- Sub Total: \$254.435.2015 x 4%: \$ 10.177.408 de Agencias en Derecho
- Sub Total 1: \$264.612.613 más 1.032:423 indexado Costas decisión recurso de Queja Tribunal Superior de Valledupar.

sobre las sumas anteriores se solicita indexación e intereses moratorios.

Posterior a esta solicitud, y habiéndose liquidado las costas, la parte demandante a través de su apoderado presentó otra liquidación de la siguiente forma:

- al Pago de los Perjuicios materiales establecidos en el juramento estimatorio en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES

NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$131.915 648)

- al pago 20 salario M.L.V., por los Perjuicios Morales para cada hijo, como son 5 hijos debidamente reconocidos en el proceso KEINER IVÁN DE AGUAS MARTINEZ, ORLAN ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, OSCAR ANDRÉS DE AGUAS CASTILLA, KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA KELLYSS PAOLA DE AGUAS CASTILLA, es decir 100 salarios M.L.V.
- al pago de 30 salarios M.L.V, por los Perjuicios en la Vida en Relación
- al pago del 4% de las agencias en derecho de todas las pretensiones.

De igual forma se le condenó al pago de \$1.610.875, en costas por la decisión del llamamiento en garantía, proferido por Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Auto del tres (3) de febrero de 2015.

Al pago de \$1.000.000 en costas por la decisión del Recurso de queja por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil- Familia-Laboral, Auto del veinticinco (25) de junio de 2018.

Posteriormente en el mismo escrito se hace nuevamente una liquidación de intereses moratorios y una indexación sobre las anteriores sumas.

Lo primero que debe mencionar el Despacho es que la parte demandante a través de su apoderado presentó oportunamente su solicitud de ejecución de la sentencia; sin embargo revisada la misma, se encuentra que el mandamiento no puede librarse en la forma solicitada, en tanto las condenas fueron liquidadas con base en el salario mínimo del año 2018, cuando lo correcto es que sea con el Salario Mínimo del año en que se profirió la sentencia, es decir año 2017 (\$\$737.717).

Revisada la solicitud de ejecución, también se advierte que se solicita, se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.610.875, por una condena en costas proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Para efectos de librar el mandamiento de pago, nos remitimos a lo obrante en el plenario, encontrando que la anterior condena se impuso, en el curso de un llamamiento en garantía, realizado por la demandada Fundación Medico Preventiva, contra Seguros del Estado, donde esta última, presentó una excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por pasiva, la cual fue resuelta desfavorablemente. Como consecuencia, se impuso la condena en costas referenciada en el párrafo anterior.

Sobre este punto, es evidente que la parte demandante no participó dentro la controversia generada a raíz del llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada, por tanto, al no haber ejercido ni defensa ni ataque en este trámite, no se encuentra legitimado para

solicitar el cobro de las agencias en derecho fijadas cuando se resolvieron las excepciones planteadas.

Finalmente, y refiriéndonos al tema de la indexación e intereses moratorios, conviene transcribir la sentencia de fecha 20 de junio de 2017, corregida por auto de fecha 13 de julio de 2017

“PRIMERO- Declarar Civilmente responsable a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA por los perjuicios materiales y morales ocasionados directamente al señor OSCAR MANUEL DE AGUAS NAVARRO e indirectamente a los otros demandantes KEINER IVÁN DE AGUAS MARTÍNEZ, ORLANDO ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, OSCAR ANDRÉS DE AGUAS CASTILLA, KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA Y KELL YS PAOLA DE AGUAS CASTILLA.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, condenar a pagar los perjuicios materiales establecidos en el juramento estimatorio en la suma de (\$131. 915 .648), el cual no fue objetado por la demandada. Por perjuicios morales en favor de los señores KEINER IVÁN DE AGUAS MARTÍNEZ, ORLANDO ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, OSCAR ANDRÉS DE AGUAS CASTILLA; KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA Y KELLYS PAOLA DE AGUAS CASTILLA la suma equivalente a 20 S.M.L.M.V, atendiendo la relación filial. No se conceden perjuicios en favor de la compañera permanente por no haberse acreditado la condición de cónyuge, ni de compañera permanente. En cuanto a los perjuicios en la vida en relación se conceden en favor del perjudicado en la suma de 30S.M.L.M.V., atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO- Exonerar de toda responsabilidad a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO- Condenar en Costa al demandado FUNDACION MEDICO PREVENTIVA. Fíjese como agencias en derecho el 4% de lo condenado en este asunto. Tásense.”

“Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la corrección solicitada obedece a la omisión de palabras en la parte resolutive de la sentencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 286 del Código General del Proceso¹ , procede el despacho a corregir parcialmente el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia proferida el día veinte (20) de junio de 2017, en el sentido de que la condena por perjuicios morales en favor de los señores KEINER IVAN DE AGUAS MARTINEZ, ORLANDO ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, OSCAR ANDRES DE AGUAS CASTILLA, KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA Y KELL YS PAOLA DE AGUAS CASTILLA es por la suma equivalente a 20 S.M.L.M.V. para cada uno de ellos, tal como se dijo en la parte motiva de la sentencia.”

Obsérvese que en esta providencia, el Despacho no ordenó el pago de indexación, ni de intereses moratorios, por lo que no pueden ser solicitados por vía ejecutiva. Aunado a lo anterior, las anteriores

providencias no fueron objeto de ningún tipo de recurso, por lo que están debidamente ejecutoriadas.

Siendo así las cosas, y habiéndose presentado oportunamente la solicitud de ejecución de sentencia, el jugado,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de OSCAR MANUEL DE AGUAS, KEINER IVÁN DE AGUAS MARTÍNEZ, ORLANDO ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, OSCAR ANDRÉS DE AGUAS CASTILLA, KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA y KELLYS PAOLA DE AGUAS CASTILLA contra FUNDACION MEDICO PREVENTIVA para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a). Por perjuicios materiales la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$131.915.648).

b). Por perjuicios morales a favor de KEINER IVÁN DE AGUAS MARTÍNEZ, 20 S.M.L.M.V. que liquidados ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)

c). Por perjuicios morales a favor de ORLANDO ALBERTO DE AGUAS CASTILLA, 20 S.M.L.M.V. que liquidados ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)

d). Por perjuicios morales a favor de OSCAR ANDRÉS DE AGUAS CASTILLA, 20 S.M.L.M.V. que liquidados ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)

e). Por perjuicios morales a favor de KAREN SHIRLEY DE AGUAS CASTILLA, 20 S.M.L.M.V. que liquidados ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)

f). Por perjuicios morales a favor de KELLYS PAOLA DE AGUAS CASTILLA, 20 S.M.L.M.V. que liquidados ascienden a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)

g). Por perjuicios en la vida en relación en favor del perjudicado la suma de 30 S.M.L.M.V., que liquidados ascienden a la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$22.131.510).

h). Por condena en costas liquidadas y aprobadas por el Despacho la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.942.058.00)

i) INTERESES:

Por intereses legales moratorios anuales de conformidad al código civil, sobre la suma anterior desde que cobro exigibilidad **la sentencia de primera instancia fecha 20 de junio de 2017, hasta el pago de efectivo de la condena.**

j). COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

k). Se abstiene el Despacho de librar mandamiento de pago por los conceptos de indexación e intereses moratorios, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 295 del C.G.P.

4.- Hágase entrega de la copia de la solicitud a la parte demandada al momento de la notificación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd8ec7f2a7d605fea02464020fcb3fed196cf788b0535f70fe7a5f49efd17a3**

Documento generado en 25/04/2024 11:53:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>